



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13048**  
**27 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 5757**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR AREA DE SALUD, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 72121, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
72121	1	34657597	Carmen María Manquillo Parra
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Revisada la plataforma SIMO, la Sra. CARMEN MARIA MANQUILLO PARRA, con posición No. 1 en la lista de elegibles, no adjuntó el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 323 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 72121** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.  
<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).  
<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022  
<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45 ° . CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (6) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (7) y el veintisiete (27) de abril de 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1136 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 72121**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	NIVEL
72121	Auxiliar Área Salud	412	6	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> <i>Apoyar campañas de promoción de salud y prevención de la enfermedad con el fin de brindar atención necesaria a estudiantes, personal administrativo y docente que pertenece a la institución.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Asistir a las reuniones, talleres y capacitaciones con el fin de aplicar nuevos conocimientos a los estudiantes.</i></li> <li>• <i>Apoyar los procesos administrativos que se ejecuten en el organismo de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.</i></li> <li>• <i>Velar por el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de trabajo a su cargo.</i></li> <li>• <i>Atender los casos de primeros auxilios que se presenten en la Institución y canalizar debidamente a los usuarios con los Organismos de Salud.</i></li> <li>• <i>Apoyar campañas de salud y demás programas estipulados por el Ministerio de la Protección Social a nivel Municipal, Departamental y Nacional.</i></li> <li>• <i>Tomar peso y talla a los alumnos mensualmente llevando estadísticas, historias clínicas y libro diario.</i></li> <li>• <i>Velar por el manejo y uso adecuado de los medicamentos y elementos de la Enfermería de la Institución.</i></li> <li>• <i>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo</i></li> <li>• <i>Apoyar programas especiales y dictar charlas a los estudiantes con el fin de ayudar en su formación y contribuir a la prevención de embarazos prematuros, promiscuidad sexual y drogadicción.</i></li> <li>• <i>Revisar las incapacidades médicas y exámenes e informar a los docentes sobre recomendaciones para algunos estudiantes.</i></li> </ul>				
<b>Requisitos</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> <i>Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas acreditada por una Institución debidamente registrada.</i></li> <li>• <b>Experiencia:</b> <i>Veinticuatro (24) meses de Experiencia: relacionada</i></li> </ul>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA APIRANTE CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **23 de abril de 2022**, la aspirante allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) **CARMEN MARÍA MAQUILLO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía 34657597 expedida en Timbío-Cauca, habiendo solicitado una aclaración el día 13 de abril del corriente sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta, me permito dar contestación al trámite de cláusula de exclusión del concurso territorial 2019, en los siguientes términos:

El cargo ofertado denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 72121, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”, del cual procedí a presentar el respectivo concurso y llevé a cabo el debido proceso establecido por la CNSC en la página oficial Simo, inscribiéndome para las vacantes anteriormente descritas y adjuntando los respectivos documentos solicitados por la entidad en las fechas establecidas, y que mediante AUTO Nro. 323 DE 6 DE ABRIL DE 2022 se presenta una exclusión, indicando que no se adjuntó el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas, me permito manifestar que se aportó el diploma de ENFERMERO ESPECIAL, con ESPECIALIDAD EN SALUD COMUNAL.

*“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

*Por otra parte, también se adjuntó diploma bachiller en cualquier modalidad, Documentos que fueron validados en debida forma,*

*Si bien, se puede observar que los documentos fueron adjuntados en debida forma y respecto del el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas, se encuentra debidamente aportado, ya que en la plataforma SIMO el estado se encuentra validado con una observación que refiere **“SE VALIDA EL DOCUMENTO APORTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE CURSO ESPEÍFICO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, EXIGIDO POR LA OPEC.”** lo cual permite inferir que el auto Nro. 323 de 6 de abril de 2022 carece de veracidad y es nulo de pleno derecho, de lo contrario se estaría frente a un perjuicio irremediable con la vulneración directa de los derechos a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y en contravía del principio de mérito.*

*Ahora bien, conforme al Decreto Ley 760 de 2005, el cual consagra las causales de exclusión de la lista de elegibles que son:*

*1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*No obstante, respecto del requisito del cual se refiere que no se aportó “no adjunto el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas” no es cierto, como anteriormente se muestra en la captura adjuntada y que si bien puede ser corroborada en la plataforma Simo, ahora bien mi título aportado fue válido, por lo cual continué en el proceso de selección debido a que aporte los requisitos habilitantes pertinentes para seguir en el proceso, siguiendo con las etapas posteriores, teniendo como resultado que fui la persona con mayor puntaje ocupando el 1 lugar de la lista de elegibles con un puntaje de 76.92 superior a los demás integrantes de las listas, aunado a esto mi título profesional ENFERMERO ESPECIAL CON ESPECIALIDAD EN SALUD COMUNAL, tiene mayor peso que un AUXILIAR DE ENFERMERÍA, es decir soy una persona MÁS QUE APTA PARA EL CARGO CON MAYOR CONOCIMIENTO EN EL ÁREA, además mi título certifica 2000 horas que son superiores a la exigidas que son 120 horas, y cuento con experiencia relacionada debidamente certificada.*

*2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*No aplica, porque los documentos aportados son válidos, auténticos y plenamente corroborables.*

*3. No superó las pruebas del concurso.*

*No aplica, porque estoy ocupando el 1 lugar de la lista de elegibles con un puntaje de 76.92 mayor a los demás integrantes de las listas*

*4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*No aplica, porque partiendo del principio de buena fe, puedo decir que fui yo quien realizo todo el proceso de inscripción y presente el posterior concurso.*

*5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*No aplica, porque no hay prueba sumaria que demuestre que tuve conocimiento de las pruebas a realizar con anticipación; por el contrario, se contó con una preparación previa, análisis de material de estudio adquirido por mis propios medios y aunado a esto la experiencia acumulada por todos estos años relacionada directamente con las funciones enmarcadas en la plataforma SIMO*

*6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*No aplica, por cuanto actué conforme a la norma.*

*Ahora, se tiene que de acuerdo a las funciones descritas en la plataforma SIMO y las que he desempeñado se observa a todas luces que tienen relación, dado que cuento con la formación académica y la experiencia para desempeñar el cargo, cumpliendo así con los requisitos mínimos exigidos para dicho cargo.*

*Así las cosas, y tal como se manifestó en la solicitud de aclaración, basándome en el principio del derecho "Quien puede lo más, puede lo menos" puedo acceder al cargo dado que mi formación académica supera a la formación de un auxiliar de enfermería, y aunado a ello la experiencia con la que cuento me permite adaptarme a las dinámicas de trabajo.*

*Como se dijo anteriormente, al proponer la cláusula de exclusión se está frente a una flagrante violación de derechos como: igualdad, debido proceso, trabajo, causando un perjuicio irremediable a la calidad de vida tanto mía como de mi familia; es sin duda un hecho atentatorio que me niega la posibilidad de acceder a un cargo público.*

*Con lo expuesto anteriormente, se pude decir que soy una persona apta para el cargo, es tan así que superó las expectativas solicitadas en la plataforma SIMO, que cumplí con todos los requisitos y lo dispuesto en la plataforma, superando cada una de las etapas previstas dentro de esta. Mi finalidad no es más que aportar a satisfacer los interés generales de nuestra sociedad, por lo cual participé en este concurso de Merito y que propiamente arroja que soy una persona pertinente e idónea para el cargo, es tan así que al decir “no adjunto el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas” sería entender que por ser una persona con mayor conocimiento y tan apta para el cargo deben excluirme y no por lo manifestado, lo que significa que jurídicamente no es viable por no estar inmersa dentro de las causales del al Decreto Ley 760 de 2005 y estar en contravía de la ley y las garantías constitucionales con lo que se vulnera de manera directa mis derechos.*

*Por lo cual adicionalmente a esta respuesta, solicito muy comedidamente se efectuó mi defensa ante la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, en el menor tiempo posible y así poder posesionarme en mi cargo, ya que de lo contrario seguiré afectada por no ser integrada en mi trabajo al no disponer de los salarios que devengue para mi subsistencia y la de mi familia. (...)*

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Así mismo, anexa certificado adicional expedido por el Rector del Colegio San Francisco de Asís, la cual hace constar que la elegible labora como Enfermera Auxiliar en esa institución.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA.

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE Y APELLIDO
72121	1	Carmen María Manquillo Parra

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

En primer lugar, se establece que la Comisión de Personal de la **GOBERNACION DEL CAUCA**, argumenta que la elegible no acredita “*el requisito de curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas, como requisito mínimo requerido por el empleo objeto de análisis.*”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

Es preciso indicar que, en las condiciones técnicas establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** para el empleo de Nivel Asistencial, identificado con número OPEC 72121, se ha establecido que para dar cumplimiento al requisito mínimo de educación se requiere la acreditación de “*Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas acreditada por una Institución debidamente registrada*”, dando cumplimiento a los términos contemplados en el artículo 9° del Decreto 785 de 2005, según el cual, “*(...) De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.*”

Para dar cumplimiento a este requisito, y una vez comprobado que la elegible citada ha acreditado su calidad de Bachiller académico, bajo los criterios formales de que tratan los artículos 2.3.3.3.5.6 y 2.3.3.3.5.7 del Decreto 1075 de 2015, se tiene que la acreditación frente a la formación complementaria solicitada debe fundamentarse en elementos conceptuales suficientes para determinar conjuntamente dos (2) criterios técnicos: (i) la intensidad horaria solicitada y (ii) la relación con las funciones del empleo a proveer.

Bajo esos preceptos, se procede a realizar la verificación de los criterios citados, evidenciando lo siguiente:

Certificado aportado	Análisis Técnico
<p><b>ENFERMERO ESPECIAL CON ESPECIALIDAD EN SALUD COMUNAL</b> con una intensidad horaria de <b>2000 horas</b> expedido por Asesorías Empresariales de Salud “Lucero de Zuleta”.</p>	<p>El certificado de asistencia aportado cumple con los requisitos formales para certificar <b>Educación Informal</b>, establecidos en el literal c), artículo 14° del <b>Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019</b>, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019; asimismo se da por cumplido con suficiencia la intensidad horaria exigida pues se trata de un curso de <b>dos mil (2000) horas</b>.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a la determinación de sus relación o similitud con las funciones del empleo, es pertinente citar el artículo 3° de la ley 266 de 1996 el cual establece la Definición y propósito de la Enfermería</p> <p><i>“La enfermería es una profesión liberal y una disciplina de carácter social, cuyos sujetos de atención son la persona, la familia y la comunidad, con sus características socioculturales, sus necesidades y derechos, así como el ambiente físico y social que influye en la salud y en el bienestar.</i></p> <p><b><u>El ejercicio de la profesión de enfermería tiene como propósito general promover la salud, prevenir la enfermedad, intervenir en el tratamiento, rehabilitación y recuperación de la salud, aliviar el dolor, proporcionar medidas de bienestar y contribuir a una vida digna de la persona.</u></b></p> <p><i>Fundamenta su práctica en los conocimientos sólidos y actualizados de las ciencias biológicas, sociales y humanísticas y en sus propias teorías y tecnologías.</i></p> <p><i>Tiene como fin dar cuidado integral de salud a la persona, a la familia, la comunidad y a su entorno; ayudar a desarrollar al máximo los potenciales individuales y colectivos, para mantener prácticas de vida saludables que permitan salvaguardar un estado óptimo de salud en todas las etapas de la vida.</i> (Negritas y subrayas fuera de texto)</p> <p>Con fundamento en esta definición genérica, es predicable la adquisición de conocimientos convergentes con las actividades propias del empleo a proveer orientadas a “<i>apoyar campanas de promoción de salud y prevención de la enfermedad con el fin de brindar atención necesaria a estudiantes, personal administrativo y docente que pertenece a la institución.</i>”, en el entendido de que ha demostrado la adquisición de conocimientos necesarios para la atención integral a las personas, promoción y prevención de campañas de salud y en efecto, puede contribuir a una vida de la persona que trata.</p>

En este punto del análisis, es necesario mencionar que en el aplicativo SIMO de la elegible, reposa certificación laboral

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

expedida por la señora Martha María Ortega Ortega, Secretaria General del Real Colegio San Francisco de Asís, en la cual se hace constar que la señora CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA, prestó su servicio como Enfermera Auxiliar en esa Institución Educativa. Labor que realizó desde el 19-10-1993 hasta 04-06-2019. En ese entendido, se determina que la elegible cumple con suficiencia el requisito de experiencia exigido en la OPEC (Veinticuatro (24) meses de Experiencia: relacionada)

Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por la elegible, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del **Acuerdo 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, para la Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, es predicable dentro de sus programas curriculares de formación, determinar la relación con las funciones del empleo a proveer.

Así, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 72121, acreditando el “*Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas acreditada por una Institución debidamente registrada*”.

Por lo tanto, se concluye que la señora CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA **CUMPLE** con el requisito mínimo de educación (*curso específico de auxiliar de enfermería de 120 horas acreditada por una Institución debidamente registrada*) exigido por el empleo con **OPEC No. 72121**.

#### 4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible **CARMEN MARÍA MANQUILLO PARRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5757 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 72121**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10778 del 17 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1	34657597	Carmen María Manquillo Parra

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, así:

Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos [lbustamante@cauca.gov.co](mailto:lbustamante@cauca.gov.co) y [carlos.sanchez@cauca.gov.co](mailto:carlos.sanchez@cauca.gov.co), respectivamente. Y a las Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos [adriana.solarte@cauca.gov.co](mailto:adriana.solarte@cauca.gov.co) y [comisiondepersonal@cauca.gov.co](mailto:comisiondepersonal@cauca.gov.co), haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO:** La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

<sup>8</sup> Ibidem

“Por la cual se deciden las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, respecto de **un (1) elegibles**, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

---

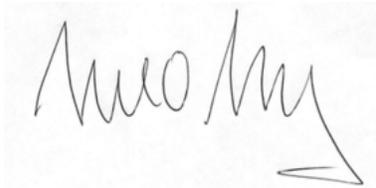
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la **Gobernación del Cauca**, al correo electrónico: [talentohumano@cauca.gov.co](mailto:talentohumano@cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA  
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I  
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.